dual, a través de comunidades de bienes, o bajo la forma de sociedades mercantiles o cooperativas de trabajo asociado siempre que ostenten cargos directivos en las mismas.

2. Podrán acogerse a estas ayudas las pequeñas y medianas empresas (PYMES) de acuerdo con la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003 sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (DOCE L.124 de 20 de mayo de 2003).

Se entiende por PYMES las empresas que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que empleen a menos de 250 personas.

b) Que su volumen de negocio anual no exceda de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no exceda de 43 millones de euros.

c) Que el cómputo de efectivos y límites en caso de empresas asociadas o vinculadas se efectúen como disponen los apartados 2 y 3 del artículo 6 del Anexo de la recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003.

3. No podrán obtener la condición de beneficiarios las personas o entidades en quiénes concurra algunas de las circunstancias a que se refiere el artículo 13, apartado 2, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. No serán subvencionables aquellas empresas que procedan de un cambio de forma jurídica o de una sucesión de empresas.

5. No serán subvencionables proyectos encuadrados dentro de los sectores que señala el artículo 1 del Reglamento (CE) nº 1998/2006 de la Comisión de 15 de diciembre de 2006 relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de minimis.

Artículo 4. Requisitos.

Para acceder al presente régimen se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Las empresas solicitantes deben ser de nueva creación, entendiendo por tales aquellas empresas que hayan iniciado su actividad desde el 01/01/2007.

2. Ser mujer con residencia legal en la UE.

3. Presentar un proyecto empresarial que una vez evaluado resulte ser técnica, financiera y económicamente viable.

4. El planteamiento de la actividad se realizará con carácter indefinido.

5. La beneficiaria no habrá estado de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social a partir del 01/07/2006.

6. No haber detentado cargo de Alta Dirección a partir del 01/07/2006 en ninguna otra entidad de cualquier naturaleza.

Artículo 5. Obligaciones.

Sin perjuicio de las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, constituyen asimismo obligaciones del beneficiario:

1. Los beneficiarios de estas ayudas estarán obligados a darse de alta en el régimen especial de autónomos. A excepción de los que formen parte de cooperativas de trabajo asociado que podrán optar por la asimilación a trabajadores por cuenta ajena.

2. El beneficiario no podrá estar de alta en más de un régimen de la Seguridad Social desde el inicio de la actividad y durante al menos UN año desde dicha fecha.

3. El beneficiario deberá iniciar la actividad empresarial subvencionada en un plazo máximo de un mes, a contar desde la comunicación de la resolución aprobatoria de las ayudas, circunstancia que deberá justificar ante Proyecto Melilla, S.A., mediante la presentación del Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos y/o alta en el Régimen General de la Seguridad Social, en su caso.

4. Desarrollar la actividad empresarial que fundamenta la concesión de la subvención de acuerdo con las condiciones y requisitos de las presentes bases durante al menos un año desde su inicio, así como tener local de negocio en la Ciudad Autónoma de Melilla abierto al público.

5. Comunicar a Proyecto Melilla, S.A., en el momento de presentar la solicitud de estas subvenciones, o posteriormente si sobreviniera dicha circunstancia, la existencia de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. En esta comunicación se indicará la cuantía de la subven-